

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### CÁRTAMA

#### Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas números 18 y 23 reguladoras, respectivamente, de la tasa por prestación de servicio de abastecimiento de agua y del servicio de alcantarillado, adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 21 de julio de 2023, y, no habiéndose presentado, dentro del plazo del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la norma citada.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de acuerdo con la norma de dicha jurisdicción.

#### MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. *Cuota tributaria*

4.1. La cuantía de esta tasa se fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

TARIFA AGUA DE APLICACIÓN PROGRESIVA	
CUOTA VARIABLE	EUROS/m <sup>3</sup>
DE 0 A 15 m <sup>3</sup>	0,3548
DE 16 A 50 m <sup>3</sup>	0,4914
DE 51 A 80 m <sup>3</sup>	0,6346
MÁS DE 80 m <sup>3</sup>	1,3274

Cuotas estas trimestrales, fijándose además una cuota fija de servicio, al trimestre de 5,43 euros por cada vivienda y de 10,07 euros por consumo industrial, comercial, obras y otros usos distintos al doméstico.

Todos los conceptos económicos recogidos en esta ordenanza excluyen el IVA.

4.2. Cuando no sea posible conocer los consumos reales por avería en el equipo, u otras causas análogas, se facturará de acuerdo con los siguientes puntos, teniendo estos una prioridad en su aplicación:

- Punto 1.º Consumo realizado en igual periodo de tiempo en la misma época del año anterior.
- Punto 2.º Si no se conoce el punto anterior, según la media aritmética de los seis meses anteriores.
- Punto 3.º Si no se conocen los puntos anteriores, el promedio de los consumos conocidos en periodos anteriores.

Punto 4.º Si tampoco se conocen los puntos anteriores, la capacidad nominal del contador por 30 horas mensuales.

#### 4.3. DERECHOS DE ACOMETIDA

Este se abonará una sola vez y de acuerdo con la siguiente fórmula:

Coste = Valor medio de acometida en euros por mm de diámetro del área de abastecimiento (A) por (\*) el diámetro nominal en mm de acometida (d), más (+) el coste medio por l/seg. de mejora o modificación de red (B) por (\*) el caudal instalado en l/seg. (q).

$$\text{Coste} = A*d+B*q$$

La cuota que se fija es la siguiente: Se fija el parámetro A en 12,45 euros/mm y el parámetro B en 77,61 euros/l/s.

A modo de ejemplo, y en función del diámetro nominal en milímetros de la acometida (d) y el caudal total instalado en l/seg. (q), salen las los siguientes importes de derechos de acometida:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	PARÁMETRO A	DIÁMETRO EN mm (D)	PARÁMETRO B	CAUDAL INSTALADO EN L/SEG. (Q)	CUOTA DEL DERECHO DE ACOMETIDA
VIVIENDA UNIFAMILIAR	12,45	20	75,13	1,2	339,16
VIVIENDA UNIFAMILIAR	12,45	25	75,13	1,6	431,46
EDIFICIO 6 VIVIENDAS	12,45	30	75,13	7,2	914,44
EDIFICIO 12 VIVIENDAS	12,45	40	75,13	14,4	1.579,87

#### 4.4. OTRA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL USUARIO O PROPIETARIO

4.4.a) La obligatoriedad del pago se considera extensiva a los casos en que los consumos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

4.4.b) La conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores será por cuenta y a cargo del titular del suministro existente en cada momento.

4.4.c) El propietario del contador es la entidad suministradora y es ella quien lo colocará, mantendrá y repondrá.

4.4.d) Las anteriores tarifas quedan condicionadas a su aprobación por la Comisión de Precios de Andalucía.

4.4.e) El impago de las cuotas resultantes dará lugar al corte del suministro con el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

Todos los conceptos económicos recogidos en esta ordenanza excluyen el IVA”.

Se modifica el artículo 10 que queda redactado en los siguientes términos:

#### “Artículo 10. Fianza

Se establece una fianza para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado por importe de:

FIANZAS ABONADOS	
POR DIÁMETRO DEL CONTADOR	EUROS
HASTA 15 m/m	37,26
HASTA 20 m/m	62,08
HASTA 25 m/m	77,61

FIANZAS ABONADOS	
POR DIÁMETRO DEL CONTADOR	EUROS
HASTA 30 m/m	155,22
HASTA 40 m/m	207,99
50 m/m Y SUPERIORES	326,03

pagándose como autoliquidación previamente a la autorización.  
Todos los conceptos económicos recogidos en esta ordenanza excluyen el IVA”.

Se modifica el artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 11. *Cuota de contratación y reconexión*

Se establece la siguiente cuota de contratación y reconexión como compensación económica que deben satisfacer los solicitantes para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos de la formalización del contrato.

Cuota de contratación de:

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN	
POR DIÁMETRO DEL CONTADOR	EUROS
HASTA 15 m/m	57,43
HASTA 20 m/m	96,24
HASTA 25 m/m	124,20
HASTA 30 m/m	152,11
HASTA 40 m/m	207,99
HASTA 50 m/m	263,90
HASTA 65 m/m	347,70
HASTA 80 m/m	431,55
HASTA 100 m/m	544,86
HASTA 125 m/m	684,57
150 m/m Y SUPERIORES	824,27

pagándose como autoliquidación previamente a la autorización.  
Todos los conceptos económicos recogidos en esta ordenanza excluyen el IVA.

#### Disposición final

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada en Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

#### MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA NÚMERO 23 REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

#### “Artículo 5. *Cuota tributaria*

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.



TARIFA ALCANTARILLADO DE APLICACIÓN PROGRESIVA	
CUOTA VARIABLE	EUROS/m <sup>3</sup>
DE 0 A 15 m <sup>3</sup>	0,1539
DE 16 A 50 m <sup>3</sup>	0,1610
DE 51 A 80 m <sup>3</sup>	0,1819
MÁS DE 80 m <sup>3</sup>	0,2029

Cuotas estas trimestrales, fijándose además una cuota fija de servicio, al trimestre de 3,85 euros por cada vivienda y de 6,20 euros por consumo industrial, comercial, obras y otros usos distintos al doméstico.

Todos los conceptos económicos recogidos en esta ordenanza excluyen el IVA”.

En Cártama, a 6 de septiembre de 2023.

La Concejala Delegada de Hacienda, firmado: Antonia Sánchez Macías.

**4038/2023**